

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, se allega escritos firmado por las partes donde solicitan la suspensión del proceso.
Sírvasse proveer. Cali, 1 de septiembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #297

Ejecutivo vs Diseños Kuchen Colombia SAS
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)
76-001-31-03-008-2020-0065-00

1.- El apoderado de la parte actora allega al correo electrónico del Despacho el 28 de julio de 2020; escrito coadyuvado con el demandado, donde solicitan la suspensión del proceso por el término de un (1) mes; con el objeto de adelantar gestiones para la normalización de los cánones.

2.- Además anexa memorial donde aporta la notificación realizada al demandado el día 27 de julio de 2020 al correo electrónico tesoreria@kuchencolombia.com.co, con la constancia del acuse de recibo, de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con la copia de la demanda y su traslado; el cual ordena : “ *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”.

3.- Por ser procedente la petición, el Juzgado accederá a ella, y de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se tendrán por notificados a los demandados DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA SAS y en cumplimiento al Artículo 161 de la misma norma, se suspenderá el proceso. Y el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificados del auto admisorio de la demanda #200 del 7 de julio de 2020 visible a folio 34; a los demandados DISEÑOS KUCHEN COLOMBIA SAS, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a partir del 27 de julio de 2020 cuando recibió la notificación al correo electrónico tesorería@kuchencolombia.com.co.

SEGUNDO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 161 del Código General del Proceso, y debido a que se solicita por las partes de común acuerdo, **SE DECRETA LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO** por el término de un (1) mes contados a partir del 27 de Julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



LEONARDO LENIS

76-001-31-03-008-2020-0065-00

eda.